



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-22359 No. Radicado Inicial: 1-2020-18917
No. Proceso: 1583584 Fecha: 2020-05-18 18:16
Tercero: CDI candelaria
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2020

Doctora
ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local
Alcaldía Local de la Candelaria
Carrera 5 No. 12C 40
No. Tel. 3416009
Ciudad

Radicado: 1-2020- 18917

Asunto: Solicitud de información - aplicación Decreto Distrital 633 de 2019.

Respetada alcaldesa local,

Esta Dirección recibió el radicado del asunto con el que solicita se le informe como la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid-19 en el territorio nacional, afecta el desarrollo de lo dispuesto por el Decreto Distrital 633 de 2019, a efectos de que la Alcaldía Local de La Candelaria determine las acciones que correspondan de acuerdo con su competencia. Al respecto, esta Dirección se pronunciará de acuerdo con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 016 de 2013, y a su vez se informa que el presente se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015¹.

El Decreto Distrital 791 de 2017 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 492 de 2007 "Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo"*, establece condiciones para el funcionamiento de parqueaderos en las mencionadas unidades de planeamiento, y en el Anexo 1² relaciona los predios en los que se identificó que desarrollaban el uso de parqueadero con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado decreto y para los que estableció el término de catorce (14) meses para obtener la licencia urbanística, cumpliendo con la totalidad de los requisitos legalmente establecidos, vigentes y aplicables.

¹ Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

² Modificado por el artículo 2 del Decreto 075 de 2019 y artículo 1 del Decreto Distrital 633 de 2019.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 4



Dicho término empezaría a contarse a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, la cual se dispuso desde el día siguiente a su publicación en el Registro Distrital³. No obstante, mediante el Decreto Distrital 075 de 2019 se amplió dicho término por seis meses, y finalmente con el Decreto Distrital 633 de 2019 se estableció como fecha límite para la obtención por parte de los propietarios de los predios relacionados en el anexo 1 la licencia urbanística correspondiente el 30 de abril de 2020.

Ahora bien, mediante el Decreto 417 del 2020 el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional y determinó que se adoptarían decretos legislativos con el objeto de tomar las medidas que se consideren necesarias para el manejo de la crisis que se afronta y limitar que sus efectos se extiendan, sin emitir pronunciamiento específico sobre efectos frente a disposiciones normativas determinadas.

Por lo anterior, en primera medida se expidió el Decreto Nacional 457 de 2020, con el que se ordenó el aislamiento preventivo a partir de las cero (0:00 a.m.) horas del 25 de marzo de 2020 hasta las cero (0:00 a.m.) horas del día 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas en el territorio, salvo los casos contemplados en el artículo 3 del mismo decreto, dirigidas a atender o cubrir situaciones asociadas a primera necesidad o destinadas a mitigar los impactos de la pandemia que dio origen a la declaratoria de emergencia.

De conformidad con lo anterior y en ejercicio de las funciones asignadas mediante el artículo 20 de la Ley 1796 de 2016, dentro de las que se cuenta la de "(...) ordenar medidas necesarias para subsanar o prevenir irregularidades o situaciones anormales. (...)", la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la circular 325 de fecha 24 de marzo de 2020, en la que impartió directrices a los Curadores Urbanos en lo que al servicio presencial se refiere, señalando que la actividad que se ejecuta en las curadurías no se encuentra amparada por alguna de las excepciones dispuestas por el artículo 3 del Decreto Nacional 457 de 2020 y por lo tanto los despachos debían permanecer cerrados. Así mismo dispuso:

"(...) Así las cosas, se itera, en cumplimiento de la medida de aislamiento obligatorio ordenada en el artículo 1° del decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional, a los curadores no les está permitido atender al público en sus respectivas curadurías, las cuales por demás deben permanecer cerradas, y como consecuencia de ese cierre temporal, los términos de las actuaciones a su cargo, se entienden suspendidos inicialmente hasta el 12 de abril siguiente, o hasta que se estime que deba permanecer vigente la precitada medida de aislamiento. (...)"

Posteriormente, con el Decreto Nacional 491 de 2020 del 28 de marzo de 2020 y "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte

3 Registro Distrital 6226 del 29 de diciembre de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-22359 No. Radicado Inicial: 1-2020-18917
No. Proceso: 1583584 Fecha: 2020-05-18 18:16
Tercero: CDI candelaria
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, se determinó que en aplicación de los principios de funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del estado y de los particulares, las autoridades⁴ “(...) velaran por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.(...)”

Para esto las autoridades debían dar a conocer al público los canales de comunicación e información para la prestación del servicio, los medios tecnológicos de que haría uso para esto y las respuestas a peticiones.

Adicionalmente se contempló la suspensión de las actuaciones administrativas durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria, permitiendo que las autoridades determinen la suspensión mediante acto administrativo de las actuaciones de las que conoce, afectado se así los términos para ser atendidas o dar respuesta, considerando si estas pueden ser atendidas de manera virtual o necesariamente requieren de atención presencial.

Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 491 de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Circular 337 del 13 de abril de 2020, instó a los curadores urbanos a mantener el cumplimiento de la función pública que ejercen, dentro de las condiciones de protección y recomendaciones que dictan las autoridades de salud, siguiendo las pautas dictadas en la misma circular, en las que se privilegie además el uso de las tecnologías y se garantice el debido proceso en todas las actuaciones que se gestionen.

Es de anotar que, si no hay condiciones adecuadas para la prestación del servicio por medio de las tecnologías de la información y comunicación, deberá procurarse la atención presencial siguiendo los protocolos de protección dispuestos por las autoridades de sanidad.

De lo expuesto, si bien la declaratoria del estado de emergencia afectó temporalmente el normal desarrollo de las actividades, la prestación del servicio por parte de las curadurías urbanas ya sea virtual o presencial, se ha garantizado para que el acceso al mismo sea efectivo.

⁴ Decreto Nacional 491 de 2020. “(...) Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. (...)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2020-22359 No. Radicado Inicial: 1-2020-18917
No. Proceso: 1583584 Fecha: 2020-05-18 18:16
Tercero: CDI candelaria
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

No obstante, considerando que la licencia urbanística es un acto administrativo de carácter particular y concreto con el que se autorizan, entre otras, obras de construcción, y que implica la adquisición de derechos de desarrollo y aprovechamiento, no debe desconocerse que el ejercicio de prerrogativas legalmente establecidas también debe considerar lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política que establece que *"toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes"*, y que el término ha sido suficiente y prudencial para adelantar el trámite al que hace referencia el Decreto Distrital 791 de 2017, en especial por cuanto este ha sido ampliado por los Decretos Distritales 075 de 2019 y 633 de 2019.

Cordial saludo,

Yohana Andrea Montano Rios
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Anexo: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Erika Lucía Torres Roa – PE Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Página 4 de 4